

23 de abril de 2015

REF.: Caso No. 12.655

I.V.

Bolivia

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.655 - I.V., respecto al Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante “el Estado de Bolivia”, “el Estado boliviano” o “Bolivia”) relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la intervención quirúrgica a la que fue sometida la señora I.V en un hospital público el 1 de julio de 2000. Esta intervención, consistente en una salpingoclasia bilateral o ligadura de trompas, fue efectuada sin que se tratara de una situación de emergencia y sin el consentimiento informado de la señora I.V, quien sufrió la pérdida permanente y forzada de su función reproductora. La Comisión concluyó que la intervención quirúrgica constituyó una violación a la integridad física y psicológica de la señora I.V, así como a su derecho a vivir libre de violencia y discriminación, de acceso a la información y a la vida privada y familiar, entendiéndolo la autonomía reproductiva como parte de tales derechos. La Comisión también concluyó que el Estado no proveyó a la víctima de una respuesta judicial efectiva frente a tales vulneraciones.

El Estado se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 19 de julio de 1977 y aceptó la competencia de la Corte el 27 de julio de 1993.

La Comisión ha designado al Comisionado, Paulo Vannuchi; al Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza; y al Secretario Ejecutivo, Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán, Rosa Celorio y Ona Flores, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 72/14 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 72/14 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Bolivia mediante comunicación de 23 de octubre de 2014, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

El Estado presentó un primer informe a la Comisión Interamericana refiriéndose a medidas que, en su opinión, constituyen medidas de no repetición de los hechos del caso. Sin embargo, respecto de la recomendación relativa a la reparación a favor de la señora IV el Estado de Bolivia indicó que “debido a la inexistencia de normativa legal que permita la erogación de recursos públicos por concepto de pago de indemnizaciones en etapa de cumplimiento (...) recomendaciones, se ve en la imposibilidad eventual de cumplir con esta recomendación hasta la aprobación y posterior sanción de la Ley de Conciliación y Arbitraje”. En cuanto a la recomendación relativa a la provisión de tratamiento médico especializado el Estado se limitó a informar que realizaría las consultas pertinentes sobre la “viabilidad y mecanismos de cumplimiento”. Con relación a la recomendación relativa a la investigación de los hechos del caso, el Estado manifestó la “imposibilidad de iure y de facto” para cumplirla.

A pesar de que la Comisión otorgó una primera prórroga al Estado para procurar el cumplimiento de las recomendaciones, el Estado se abstuvo de presentar el informe de cumplimiento requerido ni solicitó una nueva prórroga.

Tomando en cuenta el contenido del informe presentado por el Estado así como la ausencia de informes adicionales y de una solicitud de prórroga, la Comisión resolvió someter el presente caso a la Corte Interamericana ante la necesidad de obtención de justicia para la víctima del caso. La Comisión somete a la Corte Interamericana la totalidad de los hechos contenidos en el informe de fondo 72/14.

La Comisión Interamericana solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Bolivia violó, en perjuicio de I.V, los derechos consagrados en los artículos 5.1, 8.1, 11.2, 13.1, 17.2 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones estatales consagradas en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Bolivia violó el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y sus incisos (a), (b), (c), (f) y (g) en perjuicio de I.V.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Bolivia:

1. Reparar integralmente a I.V. por las violaciones de derechos humanos establecidas en el informe, tomando en consideración su perspectiva y sus necesidades, incluida la compensación de los daños materiales y morales sufridos.
2. Proporcionar a I.V. un tratamiento médico de alta calidad, individualizado según sus necesidades y adecuado para tratar las patologías que padece.
3. Investigar los hechos relativos a la esterilización no consentida de I.V. y establecer las responsabilidades y sanciones que resulten procedentes.
4. Adoptar las medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, y en particular, revisar las políticas y prácticas aplicadas en todos los hospitales respecto de la obtención de consentimiento informado de las y los pacientes.

5. Adoptar legislación, políticas públicas, programas y directivas para asegurar que se respete el derecho de todas las personas a ser informadas y orientadas en materia de salud, y a no ser sometidas a intervenciones o tratamientos sin contar con su consentimiento informado, cuando éste resulte aplicable. Tales medidas deben tener especial consideración de las necesidades particulares de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por la intersección de factores tales como su sexo, raza, posición económica, o condición de migrante, entre otros.

6. Investigar las falencias en las prácticas del Poder Judicial y órganos auxiliares que permiten las dilaciones excesivas en los procedimientos judiciales y adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el efectivo acceso a la justicia a través del debido proceso y una administración de justicia expedita y eficiente.

Además de la necesidad de obtención de justicia por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el presente caso permitirá a la Honorable Corte desarrollar la jurisprudencia sobre las obligaciones positivas y negativas que imponen a los Estados los derechos a la salud y a la autonomía sexual y reproductiva, los cuales derivan a su vez de varias normas de la Convención Americana. Asimismo, la Corte podrá pronunciarse por primera vez sobre el alcance de la responsabilidad internacional y los derechos involucrados en un supuesto aún no tratado en su jurisprudencia, esto es, en un caso de esterilización forzada. En particular, la Corte podrá pronunciarse sobre el consentimiento informado, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva, así como sobre las condiciones y requisitos para la manifestación de dicho consentimiento para ser considerado compatible con las obligaciones internacionales del Estado.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien ofrecerá un peritaje médico que incluya los elementos necesarios para la comprensión del procedimiento de salpingoclasia bilateral o ligadura de trompas, así como sus efectos en la capacidad reproductora de la mujer. El/la perito/a se referirá también a los eventos en los cuales la ligadura trompas se realiza como un procedimiento médico de emergencia.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien se referirá al derecho a la salud sexual y reproductiva, así como al concepto de autonomía sexual y reproductiva en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales y de derecho comparado relevantes para el análisis del consentimiento informado, en general, como mecanismo de protección de los derechos de los pacientes y, en particular, en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo procedimientos de esterilización.

Los CVs de los/as peritos/as propuestos/as serán incluidos en los anexos al informe de fondo 72/14.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actualmente ostentan la calidad de representantes de la víctima, conforme a la información más reciente recibida por la Comisión:

[Redacted information]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original
Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo